



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3704.

Artículo de oficio.

(Número 544.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Imprentas.—Por el ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica en 11 del actual la Real orden siguiente:

«El señor ministro de Gracia y Justicia, con fecha 10 del mes último, ha comunicado á este ministerio la Real orden siguiente:—El Real decreto publicado en la Gaceta de 8 de junio último, por el que se introducen algunas reformas en la publicacion de la Coleccion legislativa, previene en su art. 32 lo siguiente: «La Coleccion legislativa de España se declara propiedad del Estado, oficial y única auténtica, y se prohíbe la publicacion de otra cualquiera.» Siendo varias las empresas periodísticas que publican colecciones oficiales, á parte del testo, en contravencion á lo espresamente prevenido en anteriores Reales disposiciones, y lo que establece la ley sobre propiedad literaria y el art. 12 del Real decreto ya citado; y no ha-

biendo tenido otro objeto las enunciadas reformas que el de asegurar la integridad y autenticidad de los documentos oficiales, y facilitar la circulacion de una obra tan necesaria, no solo para la administracion de justicia, sino tambien para el buen régimen y gobierno del Estado, evitando la confusion y los perjuicios que pudieran originarse de dejar la confeccion de una obra de esta importancia en manos de particulares, espuesta á alteraciones y errores que no pueden consentirse sin grave detrimento público; es la voluntad de S. M. la Reina (q. D. g.) que de su orden prevenga V. E. á los gobernadores civiles la observancia de dichas Reales disposiciones prohibiendo la circulacion de todo cuerpo legal coleccionado que se publique por particulares ó por empresas periodísticas, á menos que las disposiciones oficiales no vayan insertas en el cuerpo del periódico, alternando con su testo, y sin foliacion distinta. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia Real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que tenga efecto en esa provincia lo dispuesto por S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1856.—El subsecretario—Antonio Gil de

Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de las islas Balerres.»

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga el debido y puntual cumplimiento.—Palma 18 de agosto de 1856.—Narciso de Ameller.

(Número 545.)

RELACION NÚM. 1.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de este año, á la tesorería de la Dirección general de la deuda de 10 á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia.

Baleares.

D.^a María Josefa y Antonia Fuentes.
Venancio Recio.

Madrid 9 de agosto de 1856.—V.^o B.^o—
El Director general presidente.—P. A.—
Adaco.—El secretario—Angel F. de Heredia.

(Número 546.)

COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.

Vacantes de escuelas.—La de niñas de Villa-Cárlos, en la isla de Menorca, dotada con 1460 rs. vn. al año y habitación en el mismo local.

La de igual clase de Valldemosa, con la dotación de 212 rs. anuales.

La de niños de Consell, dotada con 400 reales idem.

Interin se arregle el espediente de dotación para cada una de dichas escuelas, á fin de que tengan la que les corresponda, con arreglo al Real decreto de 23 de setiembre de 1847, ha resuelto esta Comisión se provean interinamente; dirigiendo las personas que los soliciten sus instancias á la secretaría de la misma dentro el preciso térmi-

no de un mes. Palma 19 agosto de 1856.—
El presidente—Narciso de Ametller.—P. A.
de la C. P.—Bartolomé Alvarez, secretario
interino.

(Número 547.)

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES

de las Baleares.

En el Boletín oficial de la provincia del miércoles 30 de julio de este año número 3695 se insertó la nueva ley de desamortización de 11 del mismo mes y la Real instrucción para llevarla á efecto.

En el art. 3.^o se previene á los individuos ó corporaciones eclesiásticas encargadas actualmente de bienes, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, que presenten en las administraciones de Bienes nacionales una relación duplicada de todos los que por tal concepto se hallan disfrutando, señalando treinta días de término para que lo verifiquen; y por el párrafo 9.^o del mismo artículo se marcan las penas en que incurren los que no presenten dichas relaciones.

En el art. 11 de dicha Real instrucción se previene igualmente la presentación de las mismas á las corporaciones civiles, aun cuando continúen administrando los bienes los actuales poseedores hasta tanto que tenga efecto su enagenación, y por el 27 se manda á los tenedores de créditos con hipoteca mancomunada sobre todos ó varios bienes, que presenten en esta administración en el mismo término de un mes las escrituras ú obligaciones que legitimen sus derechos, designando las fincas sobre que deseen afectar la responsabilidad del crédito, señalando en el mismo art. 27 las penas en que incurren los que falten á este deber.

Trancurridas ya dos terceras partes del término señalado, sin que los citados documentos se hayan presentado por los individuos ó corporaciones responsables, me ha parecido prudente anunciarlo por medio del Boletín oficial y demás periódico de la provincia, con el fin de evitar á los interesados los perjuicios consiguientes, que no podrán menos de experimentar en caso de morosidad. Palma 18 de agosto de 1856.—Mariano Antonio Gomez.

(Número 548.)

Don Antonio Cañellas, escribano del juzgado de primera instancia del partido de Palma, encargado de la escribanía de D. Pedro Antonio Tomas, por ausencia de este.

Certifico: que en los autos de menor cuantía promovidos por Antonia Vidal, contra Francisca Vidal, ambas vecinas de esta ciudad y sustanciados en ausencia y rebeldía de esta última por ante dicho juzgado y escribanía de mi cargo, por el señor juez se ha dictado la providencia siguiente:

Palma nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.

Resultando del testimonio que obra al folio veinte y seis que Francisca Rama declaró que debía á Antonio Munar, su hierno, la cantidad de setenta y ocho libras cuatro sueldos.

Resultando que el referido Antonio Munar fué marido de Antonia Vidal.

Resultando que nombró por usufructuaria universal á su muger la espresada Antonia Vidal.

Resultando que dicho usufruto tuvo efecto por muerte de Antonio Munar.

Resultando que Francisca Rama nombró por sus herederos á José y Francisca Vidal.

Resultando que el José ha muerto ab intestato y que con este motivo se incorporó de toda la herencia la Francisca Vidal.

Considerando que la demandada Francisca Vidal no se ha presentado en este juicio, el cual se ha sustanciado por el motivo indicado en su ausencia y rebeldía.

Vistas las leyes ciento catorce y ciento diez y nueve, título diez y ocho, partida tercera, y la ley trece, título nueve, partida séptima.

El Sr. D. Andres Leon Martin, juez de primera instancia en comision de este partido, dijo: que debía condenar como condena á Francisca Vidal en el concepto de heredera de su madre Francisca Rama al pago de las setenta y ocho libras cuatro sueldos que le demanda Antonia Vidal, y en las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia á la parte demandada en la forma prescrita en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Asi lo provee, manda y firma dicho señor juez por ante mí de que doy fe.—Andres Leon Martin.—Ante mí.—Antonio Cañellas.

Y para que conste libro el presente en Palma á doce de agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.—Antonio Cañellas.

(Número 549.)

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Anuncio.—No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por un año á contar desde 1.º de octubre próximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones posteriores corresponda por pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Granada y Estremadura se convoca por el presente á una nueva simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del dia 23 del actual con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 23 de julio ultimo inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte del 24 y 25 del mismo, números 1298 y 994. Madrid 8 de agosto de 1856.—Francisco Orlando.

(Número 550.)

Anuncio.—No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por un año á contar desde 1.º de octubre proximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones posteriores corresponda por pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Castilla la Nueva, Valencia, Aragon, Castilla la Vieja, Navarra, Búrgos y Provincias Vascongadas, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del dia 30 del corriente con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 7 de julio último inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte del 9 del mismo, números 1283 y 979, aunque con las alteraciones adoptadas por Real orden de 5 del corriente en la 2.ª condicion del pliego general publicada en la Gaceta del 9 del mismo. Madrid 11 de agosto de 1856.—Francisco Orlando.

(Número 551.)

Anuncio.—No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por cuatro años á contar desde 1.º de octubre próximo el suministro que

con arreglo al pliego general de condiciones vigente corresponda á las tropas y caballos del ejército, confinados y demas existentes en los presidios menores de Africa é islas Chafarinas, así en víveres como en pienso y agua potable, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del dia 30 del corriente con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 4 de junio inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte del 7 y 8 del mismo, números 1252 y 947, aunque con las alteraciones adoptadas por Real orden de 5 del corriente en la 2.ª condicion del pliego general publicadas en la Gaceta de 9 del mismo. Madrid 11 de agosto de 1856.—Francisco Orlando.



(Número 552.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE SELVA.

Este ayuntamiento se halla en el imprescindible deber de practicar de oficio como esta ejecutando la medicion de los terrenos de este distrito; cuyos dueños no han presentado la correspondiente relacion, muchas veces reclamada. Los propietarios vecinos y forasteros, que no lo hayan verificado podrán presentarla dentro de seis dias á contar desde esta fecha; que trascurrido dicho improrogable plazo, se procederán á la formacion de oficio de las indicadas relaciones y despues á la medicion de los terrenos por el agrimensor don Juan Bauzá. Selva 19 de agosto de 1856. Antonio Sastre, alcalde 1.º—P. A. D. A. —Jaime Pascual, secretario.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan durante la primera quincena del mes actual.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera	5	14	»
Cebada id.	3	»	»
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	4	10	»
Arroz, arroba.	1	13	4

Aceite, cuartan.	1	7	»
Vino, cuartin.	1	10	»
Aguardiente id.	7	10	»
Vaca libra	»	»	»
Carnero id.	»	7	»
Tocino id.	»	»	»
Trigo candeal cuartera.	6	»	»
Habas id.	5	»	»
Habichuelas id.	7	»	»
Guijas id.	3	»	»
Leña, quintal.	»	4	6
Carbon id.	1	»	»
Algarrobas id.	»	»	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id.	15	»	»
Lana id.	»	»	»

Manacor 16 de agosto de 1856.—El Alcalde—Lorenzo Rosselló.

CIUDAD DE CIUDADELA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del presente mes.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	»	»	»
Cebada, id.	3	»	»
Centeno, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	7	10	»
Arroz, arroba.	1	19	»
Aceite, cuartan.	1	7	»
Vino, cuartin.	»	15	»
Aguardiente libra.	»	3	4
Vaca, id.	»	7	»
Carnero, id.	»	7	»
Tocino, id.	»	»	»
Trigo candeal cuartera.	6	6	»
Habas, id.	4	10	»
Habichuelas, id.	»	»	»
Guijas, id.	4	16	»
Leña, quintal.	»	4	6
Carbon, id.	1	1	»
Algarrobas, id.	1	4	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	»	»	»
Lana, id.	»	»	»

Ciudadela 16 de agosto de 1856.—El Alcalde—Andrés Faner.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.